



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2467**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Marcela Patricia Ariza Alcalde
Demandando (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00339-00**

La Unión Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En nota devolutiva allegada por el apoderado judicial de la parte actora la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, indico que no registra por cuanto no se allego la sentencia No. 74 de 23 de junio de 2022, que existen incongruencias entre el área y o los linderos del predio citado en el documento con el inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que se encuentra en esa oficina. Atendiendo a la constancia secretarial que antecede en primer término debe decirse a la señora Juez que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 del Código General del Proceso, este estrado judicial dio cumplimiento a dicha normatividad y dentro de los documentos enviados para su registro se envió la parte resolutive de la sentencia No. 74 dando cumplimiento al numeral 6º de la referida norma, motivo por el cual no es necesario la transcripción de la sentencia escrita y en caso de que la señora Registradora requiera la misma se le insta para apertura la misma en el enlace que aparece en el acta y escuche la misma. En cuanto a las dimensiones y linderos del predio los cuales no coinciden con los datos existentes en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debe decirse que el este estado judicial el día 2 de junio de 2022 realizó inspección judicial donde se pudo constatar que el bien inmueble tiene 11.85 metros de frente por la Carrera 8 lindero occidental y 24 metros de fondo por la calle 13 lindero norte, siendo el lindero sur de 24 metros con predio de Mariela Viuda de Cáceres y Oriente en 11,85 metros con predio de Mariela Viuda de Cáceres, por lo tanto la información consignada en el acta de la sentencia es el área real del inmueble y por ello debe la señora Registradora de Instrumentos Públicos proceder al registro de la sentencia No. 74 de 23 de junio de 2022, pues es la orden emanada por un juez y en caso de no hacerlo puede incurrir en las sanciones que establece el Art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso, es decir multa hasta de 10 salarios mínimos. Líbrese nuevamente oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, acompañado de esta providencia, y de la nota devolutiva allegada para que proceda de manera inmediata y sin dilaciones a registrar la orden dada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e2bc8cabf676dc2adbfd2248b939952e5a9b3aa3aeef0ca9aaa6ccdeabf51**

Documento generado en 02/09/2022 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>